

**Decreto 26/1984, de 19 de Julio, por el que se crea la Escuela de Teatro de La Rioja.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 8-12 del Estatuto de Autonomía de La Rioja por el que se rige y a lo dispuesto en el Real Decreto 3023/83, de 13 de Octubre, sobre transferencias en materia de Cultura, cuyo anexo B) 2-f transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias en materia de: "Fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción, de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores", estima necesaria la creación de una Escuela de Teatro que forme teórica y prácticamente a futuros profesionales del teatro y sea, al mismo tiempo un centro difusor de las artes escénicas, que fomente los valores culturales de la Región mediante actividades a ella dirigidas como: cursillos a grupos regionales de teatro, seminarios, conferencias y representaciones en Escuelas y otros Centros.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Julio de 1984,

**DISPONGO**

Artículo 1.º.— Se crea la Escuela de Teatro de La Rioja como organismo sin personalidad jurídica propia, dependiente a todos los efectos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma a través de su Dirección Regional de Cultura.

Artículo 2.º.— Son fines de la Escuela de Teatro:

a) La formación teórica y práctica de futuros profesionales del Teatro en sus distintas áreas: Interpretación, Dirección Escénica, Animación Teatral, Escenografía.

b) Asesoramiento y difusión de la cultura teatral en La Rioja mediante Cursillos a grupos regionales de teatro, seminarios, conferencias y representaciones en Escuelas y Centros.

c) Intercambios con otras Escuelas, Compañías y Grupos o entidades teatrales, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 3.º.— La Escuela tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Consejo General.
- Consejo de Dirección.
- Director.
- Claustro de Profesores.

El Consejo General se compondrá de ocho miembros, de los que cuatro serán representantes del Profesorado, tres lo serán del alumnado y uno del Personal no docente.

Sus funciones son:

- Proponer al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela para su aprobación.
- Proponer a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los Presupuestos anuales elaborados por el Consejo de Dirección, para su inclusión en el de gastos de la misma.
- Elaborar los Planes de Estudio.
- Aprobar los horarios de curso, propuesto por el Consejo de Dirección.
- Proponer al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes el nombramiento de Director de la Escuela.

El Consejo de Dirección estará formado por la totalidad de los Profesores de la Escuela, siendo sus funciones las siguientes:

- Gestión y organización interna de la Escuela.
- Selección del alumnado.

—Elaboración del proyecto de presupuesto anual a incluir en el general de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

—Horario de clase.

—Ejecutar los acuerdos dimanados del Consejo General.

Las funciones del Director son las siguientes:

- Representar a la Escuela de Teatro.
- Presidir las reuniones del Consejo General.
- Responsabilizarse del funcionamiento del Centro.

Claustro de Profesores: Las actividades de la Escuela estarán encomendadas al personal necesario, contratado al efecto, que reúna las condiciones que establezcan las normas que dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para su provisión.

Artículo 4.º.— Régimen económico: Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por las cantidades que anualmente le asigne el correspondiente apartado de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional.— Las decisiones que se adopten sujetas a Derecho Administrativo serán recurribles en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de conformidad con el art. 11-1 del Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.

En Logroño, a 19 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 1073/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 137, de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 16461, primera columna, segunda línea del texto, donde dice: "... julio ...", debe decir: "... junio ...".

En la página 16462, segunda columna, línea veintiuna donde dice: "... a 19 de diciembre ...", debe decir: "... a 20 de diciembre ...".

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

2558

El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Logroño, solicita autorización para prolongar, con obra de fábrica, el azud existente en el río Iregua para derivación de aguas por la acequia de riego "Mercado" solo unos 500 m. aguas arriba del puente de la Carretera Lardero-Alberite y junto a la antigua toma de aguas potables del Ayuntamiento de Logroño.